

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montoro

BOP-A-2026-376

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se acordó aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el pasado 22 de diciembre de 2025, entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro, para la Gestión del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2026, cuya vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, y que copiado dice así:

“ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 22 DE DICIEMBRE DE 2025, ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO, PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO DURANTE EL EJERCICIO 2026.

REUNIDOS

De una parte, Doña Irene Araceli Aguilera Galindo, Presidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en atención a la designación efectuada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Y de otra, Doña M^a Dolores Amo Camino Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de MONTORO, en representación del citado Ayuntamiento.

En uso de las atribuciones que les confieren la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, toda vez que reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación en España de un Sistema Público realizado con la participación y la cooperación de todas las Administraciones Públicas. El Sistema para la Autonomía y Atención a las Dependencias garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía y a la atención de las personas en situación de dependencia.

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establecen la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. En el desarrollo de dicha competencia la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía

Código Seguro de Verificación (CSV): E952 2651 84F2 D8F0 C9E8 Fecha Firma: 17-02-2026 07:55:23

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E952265184F2D8F0C9E8

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

viene a regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, promoviendo el derecho universal de todas las personas a las prestaciones del Catálogo en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

TERCERO.- Que el artículo 51 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales la Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de la provincia conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- Que mediante Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de titularidad y responsabilidad pública, asignando dicha competencia a las Diputaciones Provinciales para la gestión del servicio en los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes, y permitiendo a éstas suscribir convenios de colaboración con los ayuntamientos de su ámbito territorial para la prestación del servicio. (artículo 24.2).

QUINTO.- Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones administrativas, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.ñ) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

SEXTO.- Que el pasado 29 de diciembre de 2023, ambas entidades suscribieron un Convenio de Colaboración para la gestión compartida del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio en los términos previstos en el Reglamento para la gestión del servicio público provincial de Ayuda a Domicilio, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el pasado 21 de mayo de 2008.

En atención a lo expuesto, suscriben la presente

ADENDA

I.- De Modificación de la Cláusula Quinta del Convenio referida a la financiación del servicio, quedando redactada del siguiente tenor:

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

1.- Mediante el presente Convenio el Ayuntamiento se compromete a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos descritos en la Estipulación SEGUNDA y el Instituto Provincial de Bienestar Social a la financiación del servicio mediante transferencias mensuales correspondientes para su financiación con cargo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio.

Código Seguro de Verificación (CSV): E952 2651 84F2 D8F0 C9E8

Fecha Firma: 17-02-2026 07:55:23

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E952265184F2D8F0C9E8

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

2.- El importe de la cuantía mensual a transferir se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias, conforme al siguiente tenor:

a) Cuando el servicio sea prestado de forma directa por el propio Ayuntamiento, el coste/hora del servicio será el coste/hora incurrido, excluidos -en caso de haberlos- los costes de gestión generados al Ayuntamiento por la gestión del servicio, con el límite del coste/hora fijado para su financiación. Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio.

b) Cuando el servicio sea prestado de forma indirecta a través de una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación. Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, en su redacción dada por el Decreto Ley 3/2024 de 6 de febrero, en ningún caso el precio/hora de las adjudicaciones referidas al servicio de ayuda a domicilio derivada del Sistema de la Dependencia podrá ser inferior al fijado en la Resolución aprobada por el órgano competente de la Junta de Andalucía por la que se establezca el coste/hora máxima del servicio en cada momento.

Si durante la vigencia de la presente Adenda se produjese una nueva Resolución con un nuevo coste/hora del servicio, ésta se incorporará a la misma, procediéndose a la actualización automática del coste/hora financiado por el IPBS con los efectos retroactivos señalados en la propia Resolución de la ASSDA, debiéndose actualizar igualmente por parte del Ayuntamiento el precio/hora de los contratos vigentes con los efectos retroactivos señalados en la Resolución con independencia de que la citada actualización del precio esté o no prevista en los PCAP.

3.- Con carácter previo a la ordenación de los pagos, el Ayuntamiento deberá remitir certificación acreditativa del tipo de gestión llevada a cabo durante el ejercicio económico, especificando en el caso de gestión directa, el coste/hora efectivamente incurrido. Y en el caso de gestión indirecta, la entidad adjudicataria del servicio con el precio hora previsto en la Resolución de la ASSDA vigente en ese momento.

4.- Para poder realizar el cálculo del pago mensual, durante los diez primeros días naturales de cada mes el Ayuntamiento remitirá la liquidación mensual respecto al mes inmediatamente anterior, con la relación de personas atendidas y, respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación, y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora del mismo en los términos máximos previstos en la Resolución vigente de la ASSDA.

El plazo máximo para comunicar las incidencias o desviaciones detectadas respecto a las liquidaciones mensuales del ejercicio quedará limitado al primer trimestre del año siguiente.

5.- En ningún caso la financiación del Instituto Provincial de Bienestar Social podrá superar el límite del coste/hora máximo fijado por la Resolución del titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía vigente, actualmente fijado en 16,63 €/hora (IVA incluido)

Código Seguro de Verificación (CSV): E952 2651 84F2 D8F0 C9E8 Fecha Firma: 17-02-2026 07:55:23

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E952265184F2D8F0C9E8

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

mediante Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección de la Gerencia de la ASSDA (BOJA 17 julio de 2025). No obstante, si durante la vigencia de la presente Adenda se modificase el precio/hora mediante una nueva Resolución de la ASSDA, la financiación del IPBS al Ayuntamiento se adecuará automáticamente al nuevo precio/hora dispuesto en la Resolución y con los efectos económicos retroactivos señalados en la misma.

6.- Sobre las anteriores consideraciones, en relación a los usuarios actualmente activos y con el coste/hora máximo de referencia anteriormente señalado, se realiza la previsión económica del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en el municipio de durante el ejercicio 2026:

CONCEPTO	Previsión Mensual	Previsión Anual
SAD-Dependencia	320.276,65 €	3.843.319,74 €
SAD-Comunitarios		
TOTAL	320.276,65 €	3.843.319,74 €

7.- Para el ejercicio 2026 el importe de las transferencias quedará condicionado a la aprobación definitiva del Presupuesto de Gasto del IPBS para el ejercicio 2026, aplicándose -mientras tanto- en los términos previstos en el artículo 169 del TRLRHL, el crédito contenido en el Presupuesto Prorrogado del IPBS 2025 para el ejercicio 2026.

II.- De Modificación de la Cláusula Decimocuarta referida a la vigencia temporal, quedando redactada en los siguientes términos:

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA

1.- El presente Convenio extenderá su vigencia desde el próximo día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

2.- En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y firma electrónica.

POR EL IPBS

Fdo. Irene Araceli Aguilera Galindo

POR EL AYUNTAMIENTO

Fdo. M^a Dolores Amo Camino"

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 3 de febrero de 2026.– La Alcaldesa, María Dolores Amo Camino.